

**SESION JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, 19 DE AGOSTO DE 2024**

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, Contratación, Patrimonio Municipal y Régimen Interior para aprobar la rectificación de error consignado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares relativos a la licitación del EXPEDIENTE NÚMERO 6657 "SERVICIO DE EJERCICIO Y/O DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL MEDIANTE LETRADO DE LOS INTERESES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES", incluyendo en el anexo del modelo de oferta, el texto adecuado y correspondiente del criterio de adjudicación 7.1.2 y 7.1.3 del citado pliego.

Visto el informe emitido por el TGM del Servicio de Contratación de fecha 16-08-2024 y que a continuación se transcribe:

"INFORME SOBRE ERROR DE HECHO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 6657 RELATIVO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJERCICIO Y/O DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL MEDIANTE LETRADO DE LOS INTERESES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Considerando que, con fecha de 19 de julio de 2024, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato del servicio referido ut supra. Igualmente, en el mismo acuerdo, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso de la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación.

Considerando que, con fecha de 2 de agosto de 2024, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación, así como los pliegos de condiciones, comenzando desde ese momento, el plazo para la presentación de ofertas, y finalizando el próximo día 19 de agosto de 2024.


Considerando que en la fecha en que se emite este informe se han presentado las siguientes ofertas:

- AFONSO Y AFONSO ASESORES SL
- BEADES ABOGADOS SECTOR PUBLICO SL
- DECISIO DIZALSA
- G CUETO LEGAL, S.L.
- UNIVE ABOGADOS SECTOR PUBLICO S.L.P.

Se adjunta a este respecto documento con-sello de tiempo expedido por la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 16 de agosto de 2024.

Considerando que se ha advertido un error de transcripción en el modelo de oferta referente a los criterios de adjudicación 7.1.2 y 7.1.3, que consiste en donde dice:

Registro Salida: -- CSV:15256233721341652302 - https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: comisiongobierno@ayto-alcaldedehenares.es			
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 1 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

"[...]"

Además, con respecto a los otros criterios que dependen de fórmulas ofertadas lo siguiente:

- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento de la realización de la petición del mismo de consultas jurídicas previas o ajenas a procesos judiciales.

Se ofrece una consulta anual

SI

NO

(Nota: marcar una casilla con x)

- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento del ámbito del ejercicio y/o defensa y representación judicial mediante letrado y procurador al Ayuntamiento en cualquier otro orden y órgano jurisdiccional o a sociedades mercantiles de capital íntegra o mayoritariamente municipal en cualquier orden y órgano jurisdiccional, órganos de arbitraje o similares, Tribunal de Cuentas, Tribunales Económico-Administrativos, Tribunal de Defensa de la Competencia o a cualesquiera otros análogos.

Se oferta:

Ningún asunto.

1 asunto.

2 asuntos.

3 asuntos.

4 asuntos.

5 asuntos.

[...]"

(Nota: marcar una casilla con x)

Debe decir:

- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento de la realización de la petición del mismo de consultas jurídicas previas o ajenas a procesos judiciales.

Se ofrece una consulta anual.

Se ofrecen dos consultas anuales.

Se ofrecen tres consultas anuales.

Se ofrecen cuatro consultas anuales.

Se ofrecen cinco consultas anuales

(Nota: marcar una casilla con x)

- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento del ámbito del ejercicio y/o defensa y representación judicial mediante letrado y procurador al Ayuntamiento en cualquier otro orden y órgano jurisdiccional o a sociedades mercantiles de capital íntegra o mayoritariamente municipal en cualquier orden y órgano jurisdiccional, órganos de arbitraje o similares, Tribunal de Cuentas, Tribunales Económico-Administrativos, Tribunal de Defensa de la Competencia o a cualesquiera otros análogos.

Se oferta:

Ningún asunto.

5 asuntos anuales.

10 asuntos anuales.

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: comisiongobierno@ayto-alcaladehenares.es

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral



Página 2 de 6

En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- 15 asuntos anuales.
- 20 asuntos anuales.
- 25 asuntos anuales.

(Nota: marcar una casilla con x)

Considerando los siguientes antecedentes del procedimiento referido más arriba se realizan las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La cuestión relativa a la posible modificación, tanto del pliego de cláusulas administrativas, como del de prescripciones técnicas, se encuentra regulada en los artículos 122 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los citados preceptos marcan la vía de solución para modificar los pliegos de cláusulas administrativas, señalando a este respecto el artículo 122.1 que *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones"*.

Por tanto, la regla general es la de no poder modificar los pliegos (una vez aprobados) porque de hacerse provocaría la retroacción de las actuaciones (aprobación de nuevos pliegos y expediente), siendo la excepción – y no retrotraer- la de incurrir en error material, de hecho, o aritmético.

La LCSP, se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, por lo que dicha omisión regulatoria ha de suplirse conforme a lo establecido en Disposición final cuarta de la mencionada ley:

*"Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias"*


La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho, o aritmético en el acto administrativo:

*"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"*

Siguiendo este planteamiento, y considerando que los pliegos de cláusulas administrativas tienen la categoría o se consideran "actos administrativos", según se establece la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010, parece que el procedimiento a seguir por el órgano de contratación es la rectificación de dicho error mediante la adopción del acuerdo oportuno, en nuestro caso la Junta de Gobierno Local.

Pero volviendo a la LCSP, en concreto al artículo 136, el legislador

Registro Salidas: - - CSV: 15256233721341652302 - https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: comisiongobierno@ayto-alcaldedehenares.es			
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 3 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

introduce un nuevo concepto, el de "modificación significativa" de los pliegos, en el que parece que nos sitúa ante una nueva figura que se halla entre la modificación de los pliegos del 122 que implica la retroacción de actuaciones y el mero error material, aritmético o, de hecho.

En el citado artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar "errores cualificados" que, si afectan a alguno de los elementos enumerados en el referido artículo, la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones.

Esos elementos son:

- La clasificación requerida.
- El importe y plazo del contrato.
- Las obligaciones del adjudicatario.
- Al cambio o variación del objeto del contrato.

Si bien, el órgano de contratación debe medir el grado de importancia de la información o modificación de que se trate, el error de transcripción en el modelo de oferta que se ha indicado en los antecedentes, puede afectar de manera indirecta a los elementos de referencia, como por ejemplo las obligaciones del adjudicatario al conformarse o cumplimentarse de manera errónea el modelo de oferta, por lo debería, por este motivo, ampliar o conceder nuevo plazo de presentación de ofertas.

En cuanto a la calificación del error, es fácilmente perceptible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, que es un error material o, de hecho, puesto que:


- Se establece en la cláusula 7.1.2 y 7.1.3 del PCAP, la literalidad del criterio de adjudicación referido.

*"7.1.2- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento de la realización a petición del mismo de consultas jurídicas previas o ajenas a procesos judiciales (5 puntos) (criterio de calidad): Se otorgará 1 punto por cada consulta (periodicidad anual), hasta un máximo de 5 puntos. Si no se oferta ninguna consulta se puntuará con 0 puntos"*

*7.1.3.- Oferta de ampliación sin coste para el Ayuntamiento del ámbito del ejercicio y/o defensa y representación judicial mediante letrado y procurador al Ayuntamiento en cualquier otro orden y órgano jurisdiccional o a sociedades mercantiles de capital íntegra o mayoritariamente municipal en cualquier orden y órgano jurisdiccional, órganos de arbitraje o similares, Tribunal de Cuentas, Tribunales Económico-Administrativos, Tribunal de Defensa de la Competencia o a cualesquiera otros análogos (5 puntos) (criterio de calidad): Se otorgará 1 punto por cada 5 asuntos anuales, hasta un máximo de 5 puntos. La puntuación no se prorrateará por decimales. Si no se oferta ampliación de asuntos se puntuará con 0 puntos"*

- En el anexo I del PCAP el modelo de proposición, formula erróneamente ambos criterios. En cuanto primer criterio (el del 7.1.2 del PCAP) el modelo lo convierte en dicotómico (si o no), cuando el criterio es politómico (admite 1, 2, 3, 4 y 5 consultas jurídicas, obteniendo 1 punto por el ofrecimiento de cada una de ellas hasta la máxima puntuación de 5

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: comisiongobierno@ayto-alcaladehenares.es

Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 4 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			


puntos). Con respecto al segundo, la literalidad de la oferta no coincide con el criterio de la cláusula 7.1.3 del PCAP, puesto que, según este, el ofrecimiento de 1 punto por cada 5 asuntos anuales ofertados no coincide con el ofrecimiento de hasta 5 asuntos en el modelo de oferta.

El TS ha establecido una doctrina restrictiva a la apreciación del error material de hecho o aritmético (Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012\6001), si bien en el presente caso se cumplen todos los requisitos para considerar dicho tipo de error [a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo]

A este respecto también, la RTACRC 59/2020,

*El hecho, por lo demás, de que estemos ante auténticos "errores materiales, de hecho o aritméticos" (utilizando la terminología contenida tanto en la LCSP, artículo 122, como en la normativa general de procedimiento administrativo, artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común) no se cuestiona por HISPANOFIL en el recurso, de manera que cabe afirmar que, aparte de ser una apreciación clara y evidente, es un extremo incuestionado que tanto la omisión en el listado contenido en el modelo de proposición económica inicialmente de los tres productos relacionados en el Anexo I del PCAP y apartado 2º del PPT (posiciones 7, 26 y 45), como la descripción de los productos relacionados en las posiciones 43, 44 y 45 de la segunda versión del modelo de proposición económica, determinan que dicho modelo incurra en "error material, de hecho o aritmético", procediendo en consecuencia su rectificación, una vez detectado por el Órgano de contratación, autor de los pliegos, sin que dicha rectificación hubiera de entrañar una modificación basada en un cambio de criterio del Órgano de contratación respecto del contenido del pliego.*

Por tanto, en nuestro caso, el error detectado se debería considerarse material o de hecho, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y corregirse de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, concediendo nuevo plazo de presentación de ofertas con arreglo

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: comisiongobierno@ayto-alcaldedehenares.es			
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 5 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

al artículo 136 de la LCSP, como se ha indicado anteriormente, y pudiendo retirar las ofertas los licitadores que han concurrido para que a la vista del error detectado formulen nuevas ofertas.

A la vista de todo lo anterior, se informa favorablemente, la posibilidad de que por la Junta de Gobierno Local se proceda a acordar la rectificación de error consignado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incluyendo en el anexo del modelo de oferta, el texto adecuado y correspondiente del criterio de adjudicación 7.1.2 y 7.1.3 del citado pliego todo ello de conformidad, con los artículos 122.1, 124.1 y 136 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo a la apertura de nuevo plazo de presentación de ofertas.

Una vez acordado, si procede la rectificación de error, publicar el mismo en la plataforma de contratación del sector público, facilitando y subiendo la plantilla del modelo de oferta corregida en la herramienta de preparación de ofertas de la citada plataforma."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la Propuesta presentada.

Pase el expediente al Área de Contratación, Patrimonio y Seguros, a los efectos oportunos.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Documento firmado electrónicamente por GUSTAVO SEVERIEN TIGERAS  
20 de agosto de 2024, 13:41:48  
Autenticidad Verificable mediante Código Seguro de Verificación  
15256233721341652302 en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Registro Salida: -- CSV: 15256233721341652302 - <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)- Tlf: 918 88 33 00 ext. 1092-1059-1060-1061- email: <a href="mailto:comisiongobierno@ayto-alcaladehenares.es">comisiongobierno@ayto-alcaladehenares.es</a>			
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 6 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			